

**ESCRITURA PUBLICA QUE
CONTIENE LA CONSTITUCION
DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA
FRUTAS DE EXPORTACIÓN,
VARIFRUIT S.A.**

**CAPITAL AUTORIZADO:
US\$1,600.00**

CAPITAL SUSCRITO: US \$800,00

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil once, ante mí, Abogado **RENATO ESTEVES SAÑUDO**, Notario Vigésimo Noveno Encargado de este Cantón, comparecen: el señor **FELIX ALBERTO BOBADILLA HENRIQUEZ**, quien declara ser de estado civil casado, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión Ingeniero Comercial y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y la señora **SOLANGE PATRICIA BOBADILLA HENRIQUEZ**, quien declara ser de estado civil casada, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión Abogada y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe, en razón de haberme exhibido sus respectivos documentos de identificación personal; y, procediendo con amplia y entera libertad y bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de Constitución de la Compañía Anónima **FRUTAS DE EXPORTACIÓN, VARIFRUIT S.A.** a la que para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Pública a su digno cargo, sírvase insertar una por la cual conste la constitución de de la Compañía Anónima **FRUTAS DE EXPORTACIÓN, VARIFRUIT S.A.**, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Concurren a la celebración de este contrato, y manifiestan su expresa voluntad de constituir la Compañía, el



señor: **FELIX ALBERTO BOBADILLA HENRIQUEZ**, por sus propios derechos; y, por otra parte, la señora **SOLANGE PATRICIA BOBADILLA HENRIQUEZ**, por sus propios derechos.- **SEGUNDA.-** La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables, y por el estatuto social que se inserta a continuación: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA FRUTAS DE EXPORTACIÓN, VARIFRUIT S.A.- CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO: ARTÍCULO PRIMERO.-** Constituyese en la ciudad de Guayaquil; y, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del exterior, la compañía que se denominará **FRUTAS DE EXPORTACIÓN, VARIFRUIT S.A.**, que se regirá por las leyes del Ecuador, el presente estatuto y los reglamentos que se expidieren. **ARTÍCULO SEGUNDO:** La Compañía tendrá por objeto social: Comercializar, distribuir, importar y exportar toda clase productos agrícolas, florícolas, frutas, bananos y otras musáceas, sea en estado natural o industrializados, sin limitación de cantidades o calidades.- En otro orden de las actividades económicas, la compañía podrá dedicarse a los siguientes rubros mercantiles: a) Comercialización, distribución, importación y exportación de insumos, maquinarias, accesorios, empaques, y demás bienes que se hagan necesarios para la explotación, cosecha, transporte, almacenamiento, conservación, embalaje, comercialización y exportación de todo tipo de productos agrícolas, florícolas, frutas, bananos y otras musáceas.- b) Comercialización, distribución, importación y exportación de materias primas, semillas, insumos y demás bienes necesarios para otras personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades similares a este objeto social o a producción o industrialización de productos agrícolas, florícolas, frutas, bananos y otras musáceas.- c) Comercialización, distribución, importación y exportación de derivados así como de excedentes,

rechazos y desechos de toda clase de productos agrícolas, florícolas, frutas, bananos y otras musáceas, industrializados o en estado natural.- d) Comercialización, distribución, importación y exportación de insumos, productos químicos, empaques de toda naturaleza, maquinarias, accesorios, repuestos, y demás bienes que se hagan necesarios para la recolección, almacenamiento, procesamiento, reutilización, transporte y eliminación de excedentes, rechazos y desechos de todo tipo de productos agrícolas, florícolas, frutas, bananos y otras musáceas.- e) Establecer, gestionar y llevar a cabo toda clase de negocios y administración comercial de cualquier clase y hacer todas las cosas incidentales a tal negocio.- f) Participar en licitaciones, concursos de precios públicos, privados, de oferta, compra de bases, calificarse como proveedor y/o vendedor a instituciones públicas y privadas nacionales o extranjeras, dentro y fuera del Ecuador.- g) Celebrar, extender y llevar a cabo contratos de toda clase para cualquier fin lícito, sin límite respecto a la cuantía con cualquier persona natural y/o jurídica, con fines de lucro y/o sin fines de lucro nacionales o extranjeros.- h) Abrir cuentas bancarias, depósitos a plazo, inversiones y demás operaciones bancarias dentro y fuera del Ecuador.- i) En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones, permitidos por las Leyes ecuatorianas y relacionadas con el objeto social de la compañía y necesarios y convenientes para su cumplimiento. La compañía para el cumplimiento de su objeto social podrá comprar, vender, alquilar y administrar bienes inmuebles , dentro y fuera del Ecuador; establecer locales comerciales; asociarse, ejercer la agencia o representación de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuyas actividades sean similares o relacionadas con el objeto social de la compañía; y podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a la mismas y adquirir acciones, obligaciones o participaciones sociales de otras compañías, así como asociarse o fusionarse y dar o recibir, fondos en cuentas de participación. Para desarrollar sus actividades la



compañía podrá ingresar bienes al Ecuador al amparo de cualquiera de los regímenes aduaneros comunes, especiales y/o particulares, y también podrá ser usuaria/beneficiaria de cualquiera de los regímenes aduaneros especiales y/o particulares. La compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas y adquirir acciones, obligaciones o participaciones sociales de otras compañías, así como asociarse o fusionarse y dar o recibir, fondos en cuentas de participación. En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contrato y operaciones, permitidos por las Leyes ecuatorianas y relacionados con el objeto social de la compañía y necesarios y convenientes para su cumplimiento. **ARTÍCULO TERCERO.-** El plazo de duración de la compañía es de cien años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. **ARTÍCULO CUARTO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del exterior. **ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** El capital autorizado es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El capital suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas. **ARTÍCULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno a la ochocientas inclusive, y serán firmadas por el Presidente y Gerente de la compañía. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación

del título, debiendo conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTÍCULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de los mismos. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** La compañía no emitirá títulos definitivos de las acciones mientras no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales. **ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la última codificación de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía la ejecutará el Gerente, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** La Junta General de Accionistas la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La junta general se reunirá ordinariamente dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente, a los accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias deberán indicar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** La junta se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente del



Gerente, por iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito. Las convocatorias serán hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Para constituir quórum en una junta general, se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo al artículo doscientos treinta y siete de la Ley de la materia, la misma que tendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas presentes. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las juntas generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder o poder general o especial legalmente otorgado. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** En las juntas generales ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario, luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de las utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período, según el estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Presidirá las juntas generales el Presidente de la compañía y actuará de secretario el Gerente, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director o Secretario Ad-Hoc. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** En las juntas generales ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación con el capital suscrito y pagado concurrente a la sesión, salvo aquellos casos en que la Ley o este Estatuto exigiere una mayor proporción. Las resoluciones de la junta general serán obligatorias para todos los accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Al terminarse la junta general ordinaria o extraordinaria, se concederá un receso

para que el Gerente como secretario de la misma redacte una acta- resumen de las resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el Presidente y el Gerente - Secretario, ó por quiénes hagan sus veces en la reunión y se elaborará de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las juntas generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación, convalidación, y en general cualquier modificación en el estatuto se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la última codificación de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente y Gerente de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir un comisario principal y un suplente, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital suscrito de la sociedad; f) Autorizar la transferencia, enajenación o gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley; h) Elegir al Liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; j) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la Ley, o por el presente estatuto o reglamentos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del Presidente de la



compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de la junta general de accionistas; b) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente de la compañía: a) Administrar con poder amplio y suficiente los negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las establecidas en los presentes estatutos; b) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; c) Manejar los fondos de la sociedad, bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes, y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de accionistas; e) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por la buena marcha de las dependencias; f) Presentar un informe anual a la junta general conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de las utilidades; y, g) Las demás atribuciones que le confieren los presentes estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes de los Comisarios, los determinados en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de la materia. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** Son causas de disolución de la compañía las establecidas en la Ley de Compañías, por tanto, la sociedad entrará en proceso de liquidación, la que estará a cargo del Gerente de la sociedad. **CLAUSULA TERCERA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-** El señor **FELIX ALBERTO BOBADILLA HENRIQUEZ**, suscribe cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; y, las paga en un veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, en dinero en efectivo. La señora **SOLANGE PATRICIA BOBADILLA HENRIQUEZ**, suscribe cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; y, las paga en un veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, en dinero en efectivo. Los valores constan del Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se agrega a la presente como documento habilitante.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7357230
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: BOBADILLA HENRIQUEZ SOLANGE PATRICIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/04/2011 16:57:26

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA
7356382 VARIEDAD DE FRUTAS DE EXPORTACION, VARIFRUIT S.A.
HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- FRUTAS DE EXPORTACION, VARIFRUIT S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/05/2011

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA
24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

Visítenos en: www.supercias.gov.ec





BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 100119593 abierta el GUAYAQUIL 19 DE ABRIL DEL 2011

a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará FRUTAS DE EXPORTACION, VARIFRUIT S.A la cantidad de

DOSCIENTOS DOLARES que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
BOBADILLA HENRIQUEZ FELIX	\$ 100.00
BOBADILLA HENRIQUEZ SOLANGE	\$ 100.00
TOTAL	\$ 200.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

GUAYAQUIL 19 DE ABRIL DEL 2011

Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217 R

[Handwritten Signature]
Firma Autorizada



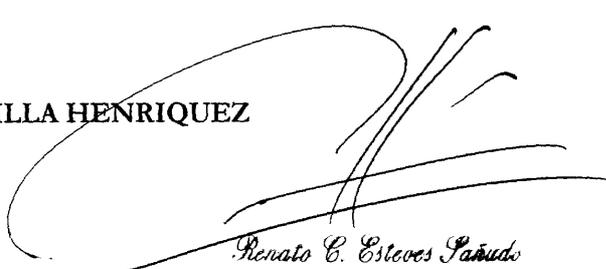
El saldo lo pagarán en el plazo de un año, en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Compañías, plazo que se contará a partir de la fecha de inscripción de la escritura fundacional en el Registro Mercantil. **CLÁUSULA CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se acompaña a esta escritura pública: UNO) La Reserva del Nombre de **FRUTAS DE EXPORTACIÓN, VARIFRUIT S.A.**, otorgado por la Intendencia de Compañías de Guayaquil. DOS) El Certificado de Cuenta de Integración otorgado por el Banco Internacional. TRES) Copias de las Cédulas de Ciudadanías de los otorgantes.- Agregue Usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo que consulten la validez de este instrumento. F) Abogada Solange Bobadilla Henríquez, Registro número once mil cuarenta y cinco del Colegio de Abogados del Guayas.- Hasta aquí la minuta. En consecuencia los comparecientes se ratifican en el contenido de la minuta inserta la misma que queda elevada a escritura pública, para que surta sus correspondientes efectos legales.- Léida que fue la presente escritura pública, íntegramente por mí, el Notario, en alta voz a los otorgantes, éstos la aprueban, se ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.-



ING FELIX ALBERTO BOBADILLA HENRIQUEZ
C.C. 091592078-9
C.V. 106-0077

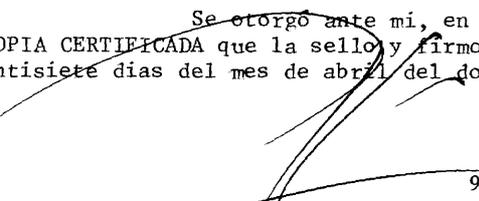


AB. SOLANGE PATRICIA BOBADILLA HENRIQUEZ
C.C. 091377807-2
C.V. 002-0077



Renato C. Esteves Saavedra
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL

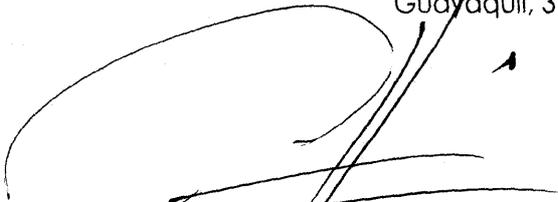
Se otorgó ante mí, en fe de ello confeiro esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA que la sello y firmo en la ciudad de Guayaquil a los veintisiete días del mes de abril del dos mil once.-

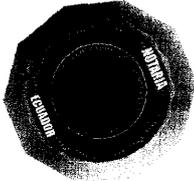


Renato C. Esteves Saavedra
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL

El Abogado **RENATO ESTEVES SAÑUDO**, NOTARIO VIGESIMO NOVENO ENCARGADO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, en uso de las facultades legales de que se encuentra investido, DA FE, de que ha tomado nota al margen de la matriz de fecha 27 de Abril del 2011, de lo dispuesto en la Resolución No. SC.IJ.DJC.G.11.0002653, del 29 de Abril del 2011, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías de Guayaquil, de que ha sido aprobada la constitución de la compañía **FRUTAS DE EXPORTACION, VARIFRUIT S.A.**, según consta de la escritura pública que antecede.-

Guayaquil, 3 de Mayo del 2011


Renato C. Esteves Sañudo
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL





NUMERO DE REPERTORIO: 24.786
FECHA DE REPERTORIO: 03/May/2011
HORA DE REPERTORIO: 12:27

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha tres de Mayo del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.11.0002653, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Alvarez**, el **29 de Abril del 2011**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **FRUTAS DE EXPORTACION, VARIFRUIT S.A.**, de fojas 39.133 a 39.147, Registro Mercantil número 7.714.

ORDEN: 24786



5 41.66 =
REVISADO POR *[Signature]*



DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11. 0011715

Guayaquil, 17 MAY 2011

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **FRUTAS DE EXPORTACION, VARIFRUIT S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL